

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA AGENCIA PÚBLICA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA IMPULSAR Y DIVULGAR LOS CONOCIMIENTOS Y ACTUACIONES EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, CON EL ASESORAMIENTO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN AUTONÓMICA DE TRASPLANTES DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, D^a. María del Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS), nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre de 2023 (BOJA núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Y de otra parte, D. Juan de Dios Mellado Pérez, en calidad de Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante RTVA), nombrado por Decreto 529/2022, de 18 de octubre (BOJA núm. 203, de 21 de octubre de 2022) y en función del cargo que ostenta de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, aprobado por el Consejo de Administración de RTVA, en su reunión de fecha 27 de marzo de 2025, y en su virtud;

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- Que la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), la configura como instrumento fundamental al desempeñar un papel central

Es copia auténtica de documento electrónico

| | | | |
|--------------|----------------------------|---------------------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ | 10/04/2025 17:19:19 | PÁGINA 1/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|------------|------------|
| | MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ | 23/04/2025 | PÁGINA 1/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |



en el funcionamiento de las sociedades democráticas modernas transmitiendo sus valores fundamentales y facilitando la participación de la ciudadanía en la vida política, informativa, cultural y social.

Que dicha Ley tiene su desarrollo en la Carta de Servicio Público de la RTVA, aprobada por el Parlamento de Andalucía y publicada en BOPA con fecha 21/10/2016 donde se establecen entre sus prioridades, el acercamiento permanente a la sociedad andaluza y la divulgación de valores cívicos y democráticos; la contribución a la divulgación para conocimiento general de la ciudadanía de cuestiones de interés general y en concreto en materias como la promoción de la salud en todos sus ámbitos, la prevención de enfermedades, avances biomédicos y biotécnicos y la investigación científica, entre otras.

En la misma Carta de Servicio Público se señala también que los medios de Canal Sur producirán y difundirán conforme a sus necesidades y preferencias expresas, en virtud de su derecho a obtener una atención audiovisual de entretenimiento, y un acceso a la cultura, a la mejora de la salud, a la educación y a la información general y específica para la vida en sus edades. Dentro del mismo apartado de la Carta se recoge la promoción de la participación activa en los programas dedicados a personas mayores y para poblaciones vulnerables que incluirán contenidos sobre temáticas de salud, relaciones con la sociedad y otras que pudieran ser de utilidad efectiva.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto sentar las bases de la colaboración entre el SAS y la RTVA, con la finalidad de impulsar y divulgar los conocimientos y actuaciones en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, con el asesoramiento de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía.

SEGUNDA.- Obligaciones del SAS.

En el marco del presente Convenio el SAS se compromete a:

- Facilitar a la RTVA y su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión S.A (en adelante CSRTV), en el formato que requieran, contenidos sobre la actividad de donación y trasplante realizadas en el SAS, así como, el acceso a los eventos que organice o programas que desarrolle y que sean materia del presente Convenio, y a participar y orientar en las localizaciones de espacios.
- Mantener un flujo de información que facilite a RTVA y, en su caso, a CSRTV, en tiempo y forma, el trabajo realizado en donación y trasplante de órganos y tejidos en el SAS y las acciones destacadas de su actividad.
- Asesorar y colaborar en el desarrollo de acciones y contenidos informativos o de divulgación programados por CSRTV que se refieran a asuntos y actividades objeto del presente Convenio.
- Proporcionar a RTVA o a CSRTV, según corresponda, las autorizaciones pertinentes y en

| | | | |
|--------------|----------------------------|---------------------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ | 10/04/2025 17:19:19 | PÁGINA 2/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|------------|------------|
| | MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ | 23/04/2025 | PÁGINA 2/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |



su caso, consentimientos necesarios, de acuerdo a la naturaleza de los contenidos e información facilitados por el SAS (imágenes, audios, etc.).

TERCERA.- Obligaciones de RTVA.

Con la finalidad de hacer efectivas las citadas líneas de actuación, la RTVA a través de su sociedad filial CSRTV, se compromete a:

- a) Divulgar las actividades de donación y trasplante de órganos y tejidos realizados en el SAS, en la programación pertinente de los diferentes medios de CSRTV mediante una adecuada cobertura que será incluida en distintos espacios y programas, siempre bajo criterios profesionales.
- b) Analizar, a través de la Comisión referida en la cláusula quinta, la viabilidad de establecer una colaboración para impulsar en CSRTV la información adecuada y oportuna de protagonistas, dinámicas y avances vinculados al sistema de trasplantes, sus aspectos clínicos, científicos y sociales.
- c) Permitir, si procede, al SAS el uso interno, expositivo y/o a través de internet de la información que resulte de utilidad pública.
- d) Hacer un uso adecuado de los contenidos facilitados (imágenes, audios, etc.) por el SAS, en el marco de este Convenio, no empleándolos para otras finalidades.

CUARTA.- Obligaciones económicas.

El presente Convenio de Colaboración no producirá gasto susceptible de atribuirse al mismo de forma independiente respecto a los gastos propios de funcionamiento en que cada entidad incurra para el ejercicio de sus competencias, por cuanto el objeto perseguido se nutre de las actuaciones ordinarias llevadas a cabo por cada una de las partes.

QUINTA.- Mecanismo de seguimiento, control y vigilancia.

1. Se creará como mecanismo de seguimiento, control y vigilancia una Comisión para la interpretación y seguimiento del presente Convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por dos personas, en representación de cada una de las partes, que serán designadas por la persona titular de la Dirección Gerencia del SAS y por la Dirección General de RTVA y/o CSRTV, según corresponda.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión de seguimiento una de las personas designadas en representación del SAS, y la Secretaría una de las designadas por RTVA. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por acuerdo de ambas partes, pudiendo sus miembros delegar sus funciones, en cuyo caso deberán ponerlo en conocimiento de la otra parte, así como, recabar el asesoramiento técnico que considere necesario.

2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente Convenio, y en particular:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o

Es copia auténtica de documento electrónico

| | | | |
|--------------|----------------------------|---------------------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ | 10/04/2025 17:19:19 | PÁGINA 3/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|------------|------------|
| | MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ | 23/04/2025 | PÁGINA 3/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |



resolución de conflicto.

c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.

3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, al menos, una vez con carácter anual, para evaluar la ejecución y desarrollo del presente Convenio.

4. En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SEXTA.- Imagen.

Ambas partes se comprometen a incluir sus respectivas imágenes corporativas en los eventos y actuaciones acordadas y en consonancia con los aspectos descritos en el presente convenio. Para ello, solicitarán, con carácter previo y por escrito, las correspondientes autorizaciones.

SÉPTIMA.- Difusión.

Con objeto de difundir la formalización del presente Convenio, ambas partes podrán informar sobre el mismo en las publicaciones pertinentes de ambas entidades y puede ser presentado ante la sociedad en la forma en que se considere más oportuna.

Las entidades firmantes podrán incluir una referencia a este Convenio en sus respectivas Web oficiales.

OCTAVA.- Protección de datos personales y seguridad.

1. Protección de datos personales.

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes del presente Convenio, de aquellas personas que participen en su ejecución, y de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de protección del dato. Para ello, será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número nacional de identidad o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para su ejecución y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

| | | | |
|--------------|----------------------------|---------------------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ | 10/04/2025 17:19:19 | PÁGINA 4/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|------------|------------|
| | MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ | 23/04/2025 | PÁGINA 4/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |



Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años o, por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable. Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento.

El Presente convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I en materia de protección de Datos - Ausencia de tratamiento de datos personales.

Dicho tratamiento se realiza con la finalidad de gestionar la realización del objeto del presente Convenio, estando legitimado por ser necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, para el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión realizada en interés público. Asimismo, en su caso, se legitima por el consentimiento expreso e informado del interesado.

Los datos personales se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Las partes firmantes y cualquier interesado podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a dpd@rtva.es y/o dpd.sspa@juntadeandalucia.es indicando como referencia en el asunto "Protección de Datos" y acompañado de copia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Se puede obtener más información en los siguientes enlaces:

<https://www.canalsur.es/transparencia/politica-de-privacidad/1335555.html>

<https://web.sas.junta-andalucia.es/servicioandaluzdesalud/el-sas/protecciondedatos>

| | | | |
|--------------|----------------------------|---------------------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ | 10/04/2025 17:19:19 | PÁGINA 5/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|------------|------------|
| | MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ | 23/04/2025 | PÁGINA 5/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |



NOVENA.- Modificación del Convenio.

La modificación de las cláusulas del presente Convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

DÉCIMA.- Vigencia.

El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, por un plazo máximo de 2 años.

La prórroga deberá formalizarse antes de la finalización del plazo inicial, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

DÉCIMO PRIMERA.- Extinción.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo en los términos establecidos.
- b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

3. En el supuesto contemplado en la letra c) del apartado anterior, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora, el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como, la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

4. En cuanto a los efectos de la resolución del convenio, será de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al

| | | | |
|--------------|----------------------------|---------------------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ | 10/04/2025 17:19:19 | PÁGINA 6/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|------------|------------|
| | MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ | 23/04/2025 | PÁGINA 6/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |



tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMO SEGUNDA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.

2. Las controversias que surja en la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

LA DIRECTORA GERENTE SAS

EI DIRECTOR GENERAL RTVA

María del Valle García Sánchez

Juan de Dios Mellado Pérez

Es copia auténtica de documento electrónico

| | | | |
|--------------|----------------------------|---------------------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ | 10/04/2025 17:19:19 | PÁGINA 7/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|------------|------------|
| | MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ | 23/04/2025 | PÁGINA 7/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |



ANEXO I: AUSENCIA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El presente Convenio no conlleva que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambas partes firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambas partes se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.

Para cualquier cuestión relacionada con la protección de datos en el marco del presente Convenio se contactará con los responsables de ambas instituciones.

Por parte de RTVA:

Salvador Contreras Navidad, dpd@rtva.es. Calle José de Gálvez, 1, 41092, Sevilla.

Por parte del SAS:

Juan Díaz García, juan.diaz.sspa@juntadeandalucia.es. dpd.sspa@juntadeandalucia.es. Av. de la Constitución nº 18, 41071, Sevilla.

| | | | |
|--------------|----------------------------|---------------------|------------|
| FIRMADO POR | JUAN DE DIOS MELLADO PEREZ | 10/04/2025 17:19:19 | PÁGINA 8/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

| | | | |
|--------------|--------------------------------|------------|------------|
| | MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ | 23/04/2025 | PÁGINA 8/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |